



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Proyecto de ley

Número: PDLEY-2021-16-GCABA-AJG

Buenos Aires, Lunes 13 de Septiembre de 2021

Referencia: E.E N° 26.461.511/GCABA-DGPLYCO/2021

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase el Régimen de Asignaciones Familiares para el personal de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente del Poder Ejecutivo, inclusive entes jurídicamente descentralizados, sociedades del estado y el personal dependiente de las comunas que, como Anexo A, forma parte integrante de la presente.

Quedan excluidas del presente régimen las autoridades superiores, excepto para la percepción de las asignaciones familiares establecidas en el artículo 2º del Anexo A.

Artículo 2º.- El monto de las asignaciones familiares aprobadas en el artículo 1º de la presente se conforma en "unidades móviles de asignaciones familiares" (UMAF) cuyo valor será determinado y actualizado en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 3º, 4º y 5º.

Artículo 3º.- Apruébanse los rangos de ingresos individuales que determinan el cobro de las asignaciones familiares aprobadas en el artículo 1º de la presente y la fórmula para el cálculo de movilidad que, como Anexo B, forma parte integrante de la presente.

El tope máximo de ingresos para acceder a la percepción de las asignaciones familiares del presente régimen será el valor más alto del rango de ingresos individuales previsto en el mencionado Anexo B.

Artículo 4º.- A los fines de la presente ley, se considera remuneración todo ingreso que percibiera el/la trabajador/a en retribución por los servicios prestados en relación de dependencia, en concepto de sueldo, gratificaciones y suplementos adicionales que tengan el carácter de habituales, regulares y permanentes, excluyéndose las sumas pagadas por prestaciones efectivas de carácter extraordinario y el sueldo anual complementario.

El rango de ingreso individual que determina el cobro y la cuantía de las UMAF que corresponden a cada trabajador/a se determinará en función de la totalidad de las remuneraciones correspondientes al mes en que se realiza la actualización del valor de la UMAF y de los rangos de ingreso, conforme lo establecido en el artículo 3º de la presente ley.

Artículo 5º.- Los conceptos enunciados en el Anexo B de la presente ley serán móviles.

El valor de la UMAF y los rangos de ingreso que determinan la cantidad de UMAF a percibir se